



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDUARDO MENDOZA ALVARADO
Apoderada Dte: Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA
Correo Electrónico: katerinemontagut@hotmail.com
DEMANDADO: EDUARDO MENDOZA NUÑEZ
Correo Electrónico: emendoza26marzo@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2005-00096-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 DE FEBRERO DE 2022

En atención al escrito allegado por la parte actora aportando el certificado de estudios solicitado por el despacho en el requerimiento que antecede:

Al respecto se dispone:

Agréguese a proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, en consecuencia, ofíciase a Colpensiones a fin de que se sirvan informarnos a que número de cuenta está realizando los depósitos por demanda de alimentos sobre el radicado de la referencia, por cuanto el demandante manifiesta que no ha recibido el pago desde hace más de 5 meses por parte de esta entidad

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **25** de fecha **14/02/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a3c1d3e570073e9f41e8e75e60b03fdd848253714d080cabf645b388214ac8**

Documento generado en 11/02/2022 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

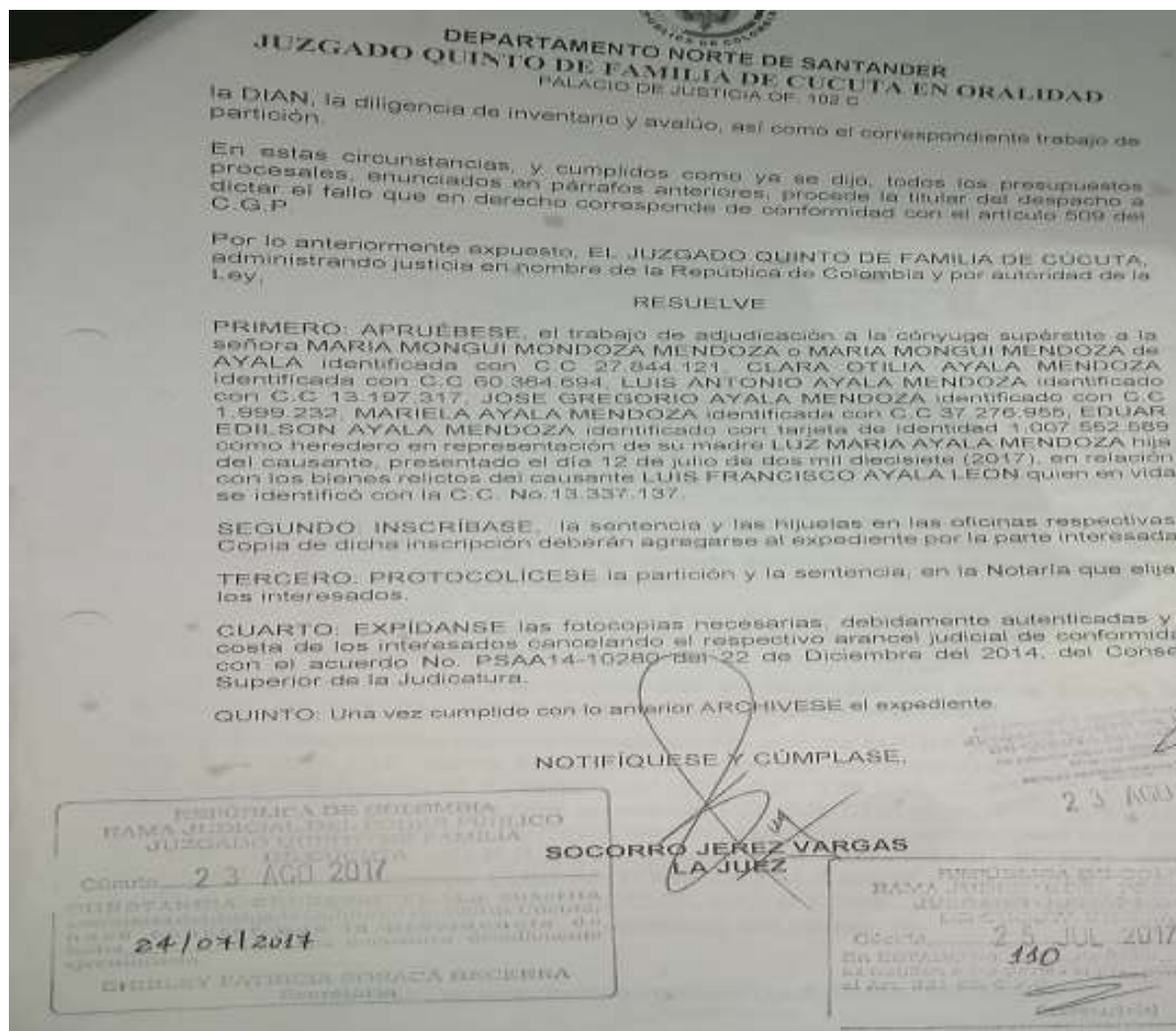
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: LADY TORRADO FLOREZ
CAUSANTE: JOSE TRINIDAD TORRADO BAYONA
RADICACION: 54-001-31-10-005-2015-00388-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de febrero de 2022

En consideración a lo referido por el memorialista en el que refiere “requiero la constancia ejecutoria del proceso para pagar en tesorería municipal,” y aporta las copias auténticas que tiene en su poder, se observa que la nota que requiere se encuentra como sello en la parte final de la sentencia como se observa en la imagen:



Pese a contar con lo pedido, se ordena remitir en archivo independiente nota de ejecutoria al correo ca6830007@gmail.com.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 025 de fecha 14 02 22 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d8544c53cb323c4f0b29e580a681fed5a746a463571f4ea63ed8dbaf771115d9

Documento generado en 11/02/2022 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HERNANDO GOMEZ TRUJILLO
DEMANDADO: LIDIS YURLEY JAIMES VEGA
Correo electrónico: rubenfcabralles@hotmail.com
RADICACION: 540013160052015-00638-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 DE FEBRERO DE 2022

En atención al informe secretarial que antecede se dispone oficiar al archivo general del palacio a fin de que se sirvan enviar el expediente de la referencia, allegado envíense las copias solicitadas, no obstante se le deja en claro a la demandante que ya se le envió el expediente digitalizado, pero un folio sale superpuesto, para iniciar el proceso ejecutivo en este juzgado, lo puede presentar dentro del proceso de la referencia

Envíese copia de este auto a la demandante al correo rubenfcabralles@hotmail.com

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **25** de fecha **14/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

jf

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6067a6ea60e96b6b68dec480d5b948ba5d6ede8ef29b960b608608b69927b65f**

Documento generado en 11/02/2022 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 00589 00
FECHA DE PROVIDENCIA: ONCE (11) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la señora Lizeth Aurora Ortega Flórez mediante escrito que precede, este Despacho Judicial ordena que por secretaría se realice la apertura de la cuenta por concepto de alimentos, a través del Banco Agrario de Colombia, a efectos de proceder a consignar las cuotas de alimentos fijada a cargo del señor Jesús Alberto Rozo Prada. Una vez esté lista se procederá a comunicarse con la demandante, a efectos de que se acerque a la Oficina del Juzgado, para realizar la entrega del formato de apertura de la cuenta.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante, como primera medida, en cuanto a que, si, se dio cumplimiento a lo ordenado el primero (01) de marzo del año 2021, en el sentido de comunicar al pagador del Ejército Nacional la retención del treinta y cinco (35%) por ciento de las cesantías del señor Jesús Alberto Rozo Prada, ya que se le comunicó mediante oficio No, 338 de fecha 01 de marzo y fue debidamente notificado el cuatro (04) de marzo del año anterior. No obstante, lo anterior, se ordena que por secretaría se emita comunicación a efectos de que el respectivo pagador informe si se dio efectivo cumplimiento. De la misma manera se aclara a la peticionaria, que la retención de las cesantías, es única y exclusivamente, para la protección de alimentos futuros, en caso de retiro o despido injustificado del alimentante.

Finalmente, y con relación a la petición de sancionar a la apoderada judicial de la contraparte, Dra. Ángela Viviana Sánchez Becerra, este Estrado Judicial, a ello no accede, en primera medida por cuanto la peticionaria carece de derecho de postulación, ya que sabido se tiene que, para esta clase de asuntos es necesario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

la representación de un profesional de derecho. Lo anterior obedece a que el Decreto 196/1971 expresa tácitamente los asuntos de los que se exceptiona la representación de un abogado, para el caso que nos ocupa, comoquiera que no se indica el mismo, se arguye que para el referido proceso es necesario la asistencia de un profesional del derecho, por lo que se requiere a la parte demandante, para que, en futuras actuaciones, actúe a través de un profesional del derecho, so pena de no tener en cuenta los escritos que se llegaren al presentar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la profesional del derecho no ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto 806 del año 2020, se requiere por única vez a la Dra. Ángela Viviana Sánchez Becerra, para que en lo sucesivo de respectivo cumplimiento al precepto normativo y remita copia de cada uno de los memoriales a su contraparte, tal y como lo establece la ley, so pena de dar aplicación a la sanción impuesta en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se realice la apertura de la cuenta por concepto de alimentos, a través del Banco Agrario de Colombia, a efectos de proceder a consignar las cuotas de alimentos fijada a cargo del señor Jesús Alberto Roza Prada.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se emita comunicación a efectos de que el respectivo pagador informe si se dio efectivo cumplimiento a lo ordenado el primero (01) de marzo del año 2021, en el sentido de comunicar al pagador del



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Ejercito Nacional la retención del treinta y cinco (35%) por ciento de las cesantías del señor Jesús Alberto Rozo Prada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en futuras actuaciones, actúe a través de un profesional del derecho, so pena de no tenerse en cuenta los escritos que se llegaren al presentar.

CUARTO: REQUERIR por única vez a la Dra. Ángela Viviana Sánchez Becerra, para que en lo sucesivo de respectivo cumplimiento al Decreto 806 del año 2020 y remita copia de cada uno de los memoriales a su contraparte, tal y como lo establece la ley, so pena de dar aplicación a la sanción impuesta en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 25 de fecha 14/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea68e3df8f117e940337eff95db4be2d75092dc9ace2f02694fce8392c83e435**
Documento generado en 11/02/2022 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR
Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTES: EULOGIO JAIMES GUALDRON
Y MARIA ELENA BECERRA BARON NIÑO
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de febrero de 2022

Se procede a dictar sentencia del trabajo de adjudicación dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante EULOGIO JAIMES GUALDRON Y MARIA ELENA BECERRA BARON NIÑO.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, se declaró abierto y se le dio trámite a la presente demanda de sucesión Intestada del causante EULOGIO JAIMES GUALDRON fallecido el 03 de agosto de 1998 cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Cúcuta, y se reconoce a RECONOCER a la señora CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR y al señor JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR como herederos en representación de su padre ROMULO JAIMES BECERRA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

El 03 de febrero de 2020 se realizó la inclusión en el registro nacional de procesos de sucesión y en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

A través de oficio N° 00355 del 27 de febrero de 2020 se le comunica a la Dian, la apertura de la sucesión.

En proveído del 07 de septiembre de 2020, se reconoce a ROSALBA JAIMES DE PINEDA, FILOMENA GUALDRÓN DE CASTRO (aclarando que para la fecha de su bautismo de fecha 29 de junio de 1930 el causante figuraba con el apellido materno GUALDRÓN), y ELVIRA JAIMES BECERRA la calidad de herederas del causante EULOGIO JAIMES GUALDRÓN en su condición de hijas, y de acuerdo con la escritura pública No 3258 del 30 de diciembre de 2003 de la Notaría Tercera De Cúcuta, se reconoce a la señora ELVIRA JAIMES BECERRA como cesionaria de los derechos y acciones que le puedan corresponder en la sucesión del causante EULOGIO JAIMES GUALDRÓN, respecto del cedente el señor EULOGIO JAIMES BECERRA.

El 29 de enero de 2021, se acumula la sucesión de MARIA ELENA BECERRA BARON y se reconoce a los señores CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR y al señor JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR como herederos en representación de su padre ROMULO JAIMES BECERRA, hijo de la causante MARIA ELENA BECERRA BARON, y a ROSALBA JAIMES DE PINEDA, FILOMENA GUALDRÓN DE CASTRO, y ELVIRA JAIMES BECERRA la calidad de herederas de la causante MARIA ELENA BECERRA BARON en su condición de hijas, todos quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tras el fallecimiento de la heredera Elvira el 19 de abril de 2021, De acuerdo a la escritura pública No. 0613-2020 del 19 de marzo del 2020 de la Notaria Quinta de Cúcuta, se reconoce a la señora DORIS ELENA CASTRO DE BAYONA como cesionaria de todos los derechos y acciones a título universal que le correspondan o



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

puedan corresponderle en la sucesión del causante EULOGIO JAIMES GUALDRON, respecto de la cedente la señora ELVIRA JAIMES BECERRA (Q.E.P.D).

El 09 de julio de 2021 se reconoce a BLANCA GISELA JAIMES MEDINA la calidad de heredera en representación de su padre JOSE DOLORES JAIMES BECERRA hijo del causante EULOGIO JAIMES GUALDRON, cuya aceptación de la herencia se hace con beneficio de inventario.

En auto del 03 de agosto de 2021 Se reconoce a EULOGIO JAIMES BECERRA la calidad de heredero de la causante MARIA ELENA BECERRA quien acepta con beneficio de inventario y se reconoce al señor JAIRO JAIMES MEDINA en representación de su padre JOSE DOLORES JAIMES BECERRA hijo del causante EULOGIO JAIMES GUALDRON y MARIA ELENA BECERRA, cuya aceptación de la herencia se hace con beneficio de inventario.

El 27 de agosto de 2021 tras el fallecimiento de la heredera ROSALBA JAIMES DE PINEDA el 06 de agosto de 2021 aportando el registro civil de defunción, se reconoce a los señores NANCY MILENA PINEDA JAIMES, AURA LORENA PINEDA JAIMES y JORGE ARTURO PINEDA JAIMES, herederos por representación en calidad de hijos de ROSALBA JAIMES DE PINEDA respecto de los causantes EULOGIO JAIMES GUALDRON Y MARIA ELENA BECERRA.

Se nombra como partidora a la Dra. NICER URIBE MALDONADO quien presentado el trabajo oportunamente es objetado y resuelto el 01 de diciembre de 2021 en el que se agrega el recibo de pago de los pasivos de la sucesión quedando pendiente la distribución de activos, realizada en trabajo de partición final presentado el 25 de enero de 2022.

Por lo anterior, entra la titular del despacho a exponer, las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho de herencia es un derecho real sobre una universalidad de bienes con la expectativa de concretarse, mediante la partición, en el dominio de uno o más bienes que constituyen la comunidad universal llamada herencia. Efectuada la adjudicación a los herederos les corresponden los mismos derechos y obligaciones que tenían los causantes.

La cesión de derechos herenciales, constituye un acuerdo de voluntades que sólo se configura perfecta ante la ley, una vez se otorgue a través de escritura pública art. 1857 del C.C. y sus efectos dependen de la manera que se confiera, tal como lo precisa el art. 1967 del C.C. “el que cede a título oneroso un derecho de herencia o legado, sin especificar los efectos de que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o de legatario”.

Respecto de los efectos de la partición, el art. 1401 del Código Civil consagra “cada signatario se reputará haber sucedido inmediata y exclusivamente al difunto, en todos los efectos que le hubieren cabido, y no haber tenido jamás parte alguna en los otros efectos de la sucesión”.

Los actos de partición y adjudicación, ya sean de herencia o de bienes sociales, contienen dos operaciones que son elementos esenciales: la liquidación y la distribución de los



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

efectos partibles (artículo 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se debe a una sucesión por terceros y lo que ésta les debe, sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, ya respecto de ella, ya entre los mismos interesados; y por ésta razón dispone el artículo citado, que el partidor liquidará lo que a cada uno de los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea a la formación de las hijuelas y una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación y proferida la respectiva sentencia aprobatoria de dicho trabajo, tratándose de bienes inmuebles el paso a seguir debe ser, registrar en las oficinas respectivas, a fin de servir de título traslativo de dominio del de cujus a sus herederos sobre las mismas cosas, que en la división les correspondieren.

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal. La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este sucesorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso de sucesión.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la apertura y radicación del proceso, la diligencia de inventario y avalúo, traslado y aprobación, informe a la DIAN, así como el correspondiente trabajo de partición.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la titular del despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Ahora, considerando que las oficinas de instrumentos públicos requieren el pago de las erogaciones para proceder a realizar las inscripciones y teniendo en cuenta que actualmente las providencias se generan con firma electrónica verificable en la página de la Rama Judicial, se ordenará remitir a las partes la presente sentencia a fin de que realicen los trámites pertinentes.

Por lo anterior, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley el Juzgado Quinto De Familia En Oralidad:

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE, el trabajo de adjudicación a CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR C.C 60.376.052, JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR C.C 88.273.984, FILOMENA GUALDRÓN DE CASTRO C.C 27.555.312, BLANCA GISELA JAIMES MEDINA C.C 60.308.534, EULOGIO JAIMES BECERRA C.C 8.244.819, JAIRO JAIMES MEDINA C.C 13.480.705, NANCY MILENA PINEDA JAIMES C.C 52.835.832, AURA LORENA PINEDA JAIMES 52.933.512, JORGE ARTURO PINEDA JAIMES C.C 79.852.554, DORIS ELENA CASTRO DE BAYONA 60.278.237, en relación con los bienes relictos del causante EULOGIO JAIMES GUALDRÓN quien en vida se identificó con el número de cédula 1.916.997 y la causante MARIA ELENA BECERRA BARON 27.599.085.

SEGUNDO: INSCRÍBASE, la sentencia y las hijuelas en las oficinas respectivas. Copia de dicha inscripción deberán agregarse al expediente por la parte interesada.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REMÍTASE la presente sentencia y nota de ejecutoria a los correos de las partes para que realicen los trámites pertinentes ante la oficina de instrumentos públicos y notaria, entidades que no debe exigir más requisitos que la firma electrónica para verificar su autenticidad.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia, en la Notaría que elijan los interesados.

QUINTO: LEVANTENSE todas las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: Se fija como honorarios a la auxiliar de justicia la Dra. NICER URIBE MALDONADO, por su labor como partidora, en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000) de conformidad con el acuerdo No PSAA15- 10448 de 2015 en el artículo 27.2 que indica un margen entre el 0.1 % y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de partición. Honorarios que deberán cancelar CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR, JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR, FILOMENA GUALDRÓN DE CASTRO, BLANCA GISELA JAIMES MEDINA, EULOGIO JAIMES BECERRA, JAIRO JAIMES MEDINA, NANCY MILENA PINEDA JAIMES, AURA LORENA PINEDA JAIMES, JORGE ARTURO PINEDA JAIMES y DORIS ELENA CASTRO DE BAYONA, a prorrata de sus cuotas.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado se ordenará la entrega de los títulos, respecto de los frutos civiles correspondientes a cánones de arrendamiento.

Una vez cumplido con lo anterior ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 025 de fecha 14 02 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d7d1d5ea079e3d4f9ee6e2af0c8bbae92a2439fd0b65450937e73eed77d5741
Documento generado en 11/02/2022 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
– MUERTE P`RESUNTIVA POR DESPARECIMIENTO –
DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO SEGURA SANCHEZ
CÉDULA 1090407745 DE CÚCUTA
DESAPARECIDO: MARCO ANTONIO SEGURA CONTRERAS
CÉDULA 13219891 DE CÚCUTA
RADICADO: 54001316000520200026900

FECHA: FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Obra en la Carpeta Digital del Proceso, archivo 049, el Registro Civil de Defunción del desaparecido: MARCO ANTONIO SEGURA CONTRERAS, tramitado por mérito de la Sentencia data de noviembre 3 del 2021 y diligenciado y adjunto por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Bucarasica, Norte de Santander; como efecto de lo anotado se tiene por agregado al expediente y se ordena remitir al demandante el documento, que se hace referencia, para efectos de materializar el Derecho.

Notificar al demandante con el anexo ordenado, al correo:
"hector eduardo segura sanchez" h_segura07@hotmail.com .

Correo Institucional del Juzgado:

"Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta"
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **25** de fecha **14/02/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de992e152a9bc35595cd74415a079003af325b8d585580f95ebfc8f734d3890**

Documento generado en 11/02/2022 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: HERNAN JAVIER AVILA NEIRA

DEMANDADO: YAMILETH GONZALEZ MACCA

RADICACION: 5400131600052020-00302-00

FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

La señora Yamileth González Macca a través de su apoderada judicial, allega solicitud de corrección y saneamiento con relación a la declaratoria de impedimento, tal y como se ordenó mediante auto del pasado tres (03) de febrero, de conformidad con el art. 141 del C.G. del P. argumentando lo siguiente:

“...De lo anterior, la Juez se declara impedida para continuar con el trámite legal del aludido proceso, sin mediar que la doctora YEINNY KATHERINE CASTELLANOS VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía N°1094273903 y portadora de la Tarjeta Profesional N°345712 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, no allegó a su digno despacho la renuncia del poder conferido por el señor HERNAN JAVIER AVILA NEIRA y su respectivo Paz y Salvo, como lo señala el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra reza:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)

En ese orden, la suscrita considera que no es viable actuar simultáneamente más de un apoderado en representación del señor HERNAN JAVIER AVILA NEIRA dentro del referido proceso, razón por la cual, solicito respetuosamente a su señoría se sirva sanear y proceder en aclarar o corregirla aludida providencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5° del artículo 42, 132, 285 y 286 del Código General del Proceso.

Al respecto, este Estrado Judicial procede a resolver previas los siguientes argumentos:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Establece el art. 76 del Código General del Proceso que el poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiere otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Para el presente proceso tenemos que, el señor Hernán Javier Ávila Neira, confirió nuevo poder al Dr. José Manuel Calderón Jaimes, entendiéndose para el caso que nos ocupa, que la facultad otorgada a su apoderada judicial inicial fue revocada, ya que el legislador no exige que para dicha revocatoria, se debe allegar con su nuevo mandato, la renuncia del poder conferido anterior y mucho menos su respectivo Paz y Salvo; muy por el contrario, solo establece que el poder termina con la radicación de un escrito mediante el cual se revoque o se designe otro apoderado, tal y como aquí aconteció; el señor Ávila Neira confirió un nuevo poder, entendiéndose así, que, el inicial fue revocado y el apoderado a quien se le revocó la facultad de representación tiene treinta (30) días, para solicitar la regulación de sus honorarios tal y como lo establece la Ley.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Es menester explicar que el legislador en su art. 76 del C. G. del P. utilizó la O como conjunción, lo que significa que la “o” expresa diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Puede tener valor exclusivo (es decir, si se dan dos opciones solo puede ser una y no las dos a la vez) o inclusivo (puede ser solo una o podrían ser ambas), así las cosas, queda claro que la revocatoria del poder, se da, solo con la designación de un nuevo apoderado judicial.

Por lo anterior y, sin entrar en más consideraciones, esta Funcionaria Judicial, no accederá a lo solicitado, por considerar que no existen motivos para sanear o corregir, la declaratoria del impedimento.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado, por considerar que no existen motivos para sanear o corregir, la declaratoria del impedimento.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente al Juzgado Primero de Familia de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **25** de fecha
14/02/2022 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.. 295
del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9357b83703db1e9abdbf4e0402fadc726d43f7edc4ac9452dee7fd2792bd4dc**

Documento generado en 11/02/2022 09:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHANNA NUÑEZ PINTO
Correo Electrónico:	jnpinto5@outlook.com
Apoderada Dte:	Dra. ESPERANZA VERA BAUTISTA
Correo Electrónico:	esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO:	PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL
Correo electrónico:	paulvelas78@gmail.com
RADICACION:	540013110005-2021-00022-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	11 de FEBRERO de 2022

En atención a los escritos allegados por la parte actora, en donde se cuestiona y realiza interrogantes con respecto del pagador del demandado, adicionalmente comunica que el demandado fue retirado de la empresa desde el pasado 25 de enero del año que avanza:

Al respecto se dispone:

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales se tiene que el pagador realizo descuentos en los meses de septiembre, en noviembre dos descuentos y el ultimo el 29 de diciembre, para un total de \$8.175.476,00, que le han sido entregados debidamente a la demandante el ultimo se autorizo el día de ayer, por valor de \$1.086.476.

De la información suministrada, que el señor PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL haya sido desvinculado de la entidad, este se agregará al proceso para los fines pertinentes.

En cuanto a la responsabilidad al pagador de la secretaria de educación de Arauca, se tiene que revisados los descuentos estos se han venido realizando de manera puntual, se está a la espera del descuento que le realicen al demandado por su renuncia.-

Debe presentar la reliquidación del crédito, descontando los recibido, para determinar la obligación final.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la peticionaria inpinto5@outlook.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **25** de fecha **14/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a650e757a1f5ec064aaeab1f841a673f9afa90ea60a4da5b484108216c61654**

Documento generado en 11/02/2022 01:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARLLY VIVIANA GALLO VARGAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE GERMAN SALAMANCA MURILLO
RADICACION: 5400131600052021 00148 00
FECHA PROVIDENCIA: ONCE (11) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho Judicial, procede a ponerle en conocimiento que la audiencia programada para el próximo dieciséis (16) de marzo del año 2022, se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Teams. Por tal razón serán escuchadas a través de la plataforma Teams, de manera virtual.

Por, lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De la misma manera, se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **25** de fecha **14/02/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00eeade08fae23d10a52b7ad55f01e56ce5a7f5f9abcb9a83998d3d48de5021**

Documento generado en 11/02/2022 09:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLEY BATECA BADILLO
C.C.Nº °1.090.429.566
Correo Electrónico: marbaba91@gmail.com
DEMANDADO: JESUS ALBEIRO GARCIA SANCHEZ
C.C.Nº . 1.090.417.711 ,
Correo Electrónico: iesus.garcia2069@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2021-00256-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 DE FEBRERO DE 2022

En atención al informe secretarial que antecede requiérase nuevamente a la demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordena en nuestro auto de fecha 20 de Enero DE 2022, y 28 de enero del 2022, en la cual se le solicita que aporte los extractos de la cuenta en donde el demandado realiza las consignaciones por la cuota de alimentos y verificar las respectivas consignaciones, para proceder con la solicitud del proceso ejecutivo de alimentos que presenta.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la solicita marbaba91@gmail.com ya a través de los estados virtuales decreto 806-202

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 25 de fecha 14/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08c905d8c5e2fa0bf3c1c3591aba92cced1b111ede0f239f306b36c10997c05**

Documento generado en 11/02/2022 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO RIVEROS GALVIS
CORREO ELECTRONICO: carlosriverosgalvis@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. JOSE FERNANDO BELTRAN GARZON
CORREO ELECTRONICO: febenexos@gmail.com
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ MENDEZ
CORREO ELECTRONICO: malejama87@hotmail.com
RADICACION: 54001316005202100271-00
ASUNTO: TERMINACION
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 DE ENERO DE 2022

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora:

En donde solicita el retiro de la demanda, por cuanto ya fue dirimido el objeto de esta demanda en el proceso de Divorcio

Al respecto se dispone:

Observa esta servidora judicial que la audiencia programada se efectuó el día y en la hora señalada, que se levantó la respectiva acta de audiencia, sin asistencia de las partes, ni de sus abogados, que el memorial arrojado al juzgado, fue 2 minutos antes de la audiencia, memorial que justifica la inasistencia de todas las partes a la audiencia referida.

Lo anterior, no sin antes dejar expreso que dentro del presente proceso opera una carencia actual de objeto, motivo este por el cual se dispondrá la terminación del proceso y su consecuente archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR La justificación de la inasistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia adelantada el día 7 de febrero del año en curso

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **25** de fecha **14/02/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46044f0b38351de6e05c992b0d66251654fff7e549024b9415dc5bd58ba29646**

Documento generado en 11/02/2022 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LEONARDO MURCIA DUARTE
DEMANDADO: MAYERLY DUARTE AGUILAR
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00282-00
FECHA PROVIDENCIA: ONCE (11) DE FEBRERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial a efectos de que allegue la notificación efectuada a la señora Mayerly Duarte Aguilar, con su respectiva certificación, tal y como se ordenó mediante proveído de fecha tres (03) de febrero del año 2022, a través del cual se dispuso, correrle el traslado de la prueba de ADN y se le requirió en calidad de madre de A.E.M.D, para que dentro del término de tres (03) días, informe el nombre del verdadero padre biológico de su hijo, teniendo en cuenta los resultados arrojados del análisis de la toma de muestras de ADN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **25** de fecha **14/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0e19259a6263db8738e08d9202a1639399b01beba23944cfa30586e3dd4865**
Documento generado en 11/02/2022 09:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERIKA EDUARELIS GUTIERREZ YAÑEZ
C.C. N° 1.090.467.290
Correo Electrónico: dylanalejo190@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. ALVARO QUINTERO SALCEDO
Correo Electrónico: aqsquintero@gmail.com
DEMANDADO: IVAN ANDRES MEZA TORRES
C.C. 1.007.283.393
Correo electrónico: ivanandresmezatorres@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00413-00
ASUNTO: TRASLADO DE LIQUIDACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de FEBRERO de 2022

Cumplidos los requisitos del decreto 806-2020 se dispone correr traslado la reliquidación del crédito allegada por la parte demandante, por el termino de tres (3) días, ART. 446 del CGP, para que pueda ejercer el derecho de contradicción.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **25** de fecha **14/02/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05effb23a22b3a23c37144ba8b0fcd243b4225a208cbad5bec3760a1e11543c8**

Documento generado en 11/02/2022 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LILIA AMPARO ORTÍZ
DEMANDADO: AGUSTIN TORRADO RAMIREZ
RADICACION: 54001316000520210055200
FECHA DE PROVIDENCIA: ONCE (11) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que allegue la certificación de entrega de la comunicación enviada al señor Agustín Torrado Ramírez, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **25** de fecha **14/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed0afe09064fe398fb5822282c91ea1947f6ce6d5d10ac29a23ce5c9577b7d4**

Documento generado en 11/02/2022 09:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PEREZ GUTIERREZ
C.C. N° 1090427787
Correo electrónico: donagutper@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. SANDRA TATIANA BUITRAGO
FERNANDEZ
Correo Electrónica: ftatiana165@gmail.com
DEMANDADO: EDWIN DURAN PEÑARANDA
C.C. N° 1091653254
Correo electrónico: eduu07@outlook.com
RADICACION: 5400131600052021-00569-00
ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de FEBRERO de 2022

Como quiera que se encuentran cumplidos los lineamientos del decreto 806 de 2020, córrase traslado de la excepción de AUSENCIA DE FUNDAMENTO PARA LA CUANTIA DE ALIMENTOS SOLICITADA , propuesta por el señor apoderado de la parte demandada por el termino de tres (3) días (art.391 del CGP)

RECONOCER al Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO , como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 25 de fecha 14/02/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5420464c93f18b2a13f6d26dfff067c11ff4acdb8adc042887165bc2cf3b869**

Documento generado en 11/02/2022 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>